

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Setiembre 26 de 1870.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

DOCUMENTOS OFICIALES.

SECRETARIA DE RELACIONES.

El 20 del presente fué reconocido Ajente Consular de los EE. UU. de América, en el Puerto de Puntarenas, Mr. Ernesto Rohrmoser.

“De la Moral Militar,” libro de los deberes del soldado, tomamos el siguiente notable artículo que recomendamos á los lectores, i particularmente á nuestros militares. Deseamos que cada uno de estos se proporcione un ejemplar de esta preciosa obra que tan bellamente esplica las relaciones morales del militar, así en su vida privada como en su carrera pública.

La mancha de la traicion es indeleble.

Todos rechazan i odian la traicion porque, como la injusticia, es una amenaza para todo el mundo; pero mas que para otro debe ser odiosa para el soldado, cuya vida i costumbres son todas de desinterés, de abnegacion, franqueza i valor.

Para los que han conocido al hombre que se ha hecho culpable del crimen de traicion, para los que le han amado, valdria mas que hubiera muerto; para el honor de su familia como para el honor de la patria, valdria mil veces mas que no hubiera nacido; por que el traidor ha vendido su conciencia su honor, ha vendido su cuerpo i su alma, para él ya no hai madre, no hai bienhechor, no hai amor, no hai religion, no hai mas nada.

Un traidor es un enemigo que ataca ó amenaza todos los intereses, los bienes, las vidas i el honor de sus conciudadanos; el honor i la salud de la patria: pero un enemigo mil veces peor que el extranjero armado que os ataca; pues que está en medio de vosotros, tratado sin desconfianza, conoce todos vuestros secretos, i sus ataques son tanto mas vergonzosos, tanto mas infames, cuanto que sacrifica al suyo los intereses de todos, que obra secretamente i sin peligro; es un amigo que vende i entrega al enemigo la vida de sus amigos; es un

hermano que vende i entrega al enemigo la vida de sus hermanos; es un indigno soldado que vende i entrega al enemigo la vida i el honor de sus camaradas i jefes.

Por eso no hai nada que pueda atenuar el crimen de traicion, el que no puede ser ni expiado por ningun castigo, ni perdonado, ni olvidado; por eso es tambien que, á pesar del tiempo, de los servicios, del castigo, la mancha que deja la traicion está siempre viva, es siempre horrible; sobrevive á la misma tumba i pasa al traves de los siglos i de las manchillas de todos los demas crímenes sin debilitarse, para la desgracia, vergüenza i desesperacion de la familia, á que ha pertenecido el culpable.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE de Justicia.

En esta fecha tomó posesion de su destino de Magistrado de la primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia, el Señor Licenciado Don Francisco Sanchez.

DESPACHO DE FOMENTO.

Deseando el Gobierno mejorar i conservar en buen estado de servir al tráfico público en toda estacion del año, la Carretera Nacional de Cartago á Puntarenas, convoca licitadores con este objeto.

Las propuestas serán divididas en lotes de dos á dos leguas para que puedan ser admisibles, i espresarán la cantidad que se exige por cada una de ellas. Los trabajos efectuados en cada lote, serán examinados por la persona que el Gobierno designe, i su conservacion en perfecto estado de servicio deberá serlo por la misma persona.

Los pagos se dividirán en porciones segun convenio, que se entregarán semanalmente á los contratistas, quienes asegurarán á satisfaccion del Gobierno el competente contrato.

Las propuestas se dirigirán en pliego cerrado á este Ministerio, dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha.

No se admite propuesta alguna por parte de ningun empleado de este departamento.

Setiembre 17 de 1870.

CARAZO.

AVISO.

Del dia primero de Setiembre en adelante, se venderá por orden del Supremo Gobierno en la Administracion General de Tabacos, al precio de cincuenta centavos la libra, las clases siguientes: Virginia, Ambalema, y Palмира.

San José, Agosto 26 de 1870.

Saturnino Tréjos, Secretario de la Corporacion Municipal de esta Provincia.

CERTIFICO: que en el artículo 1º del acta celebrada por la Corporacion el dia diezinueve del mes próximo pasado, dice literalmente así: “En atencion á que los Cuerpos Municipales han de estimarse como fieles intérpretes de la voluntad del vecindario á quien representan: á que la jeneralidad de los vecinos que componen esta Provincia, ha mostrado mas de una vez su adhesion y simpatías por la Administracion del ex-Jefe Provisorio Licenciado Don Bruno Carranza: á que éste se ha hecho aun mas acreedor á la admiracion pública por haber coronado brillantemente el corto período en que estuvo hecho cargo del Gobierno, devolviendo sin vacilar “como buen ciudadano” el omnímodo poder de que fuera investido; y á que las instituciones liberales demandan con igual insistencia la censura de todos los actos que las empañen, como la franca y cordial aprobacion de los que las sostienen, se acordó dar un voto de gracias al Señor Licenciado Don Bruno Carranza, por haber hecho efectivo el goce de las libertades públicas mientras estuvieron á él confiados los intereses del pais, por haber impuesto un límite al poder dictatorial de que fué investido en medio del estruendo de las armas, y cuando por todas partes se hallaban en su mayor efervescencia las pasiones políticas; y por haber, en fin, procurado de mil maneras corresponder con sábias y útiles providencias á la confianza con que le honraran los pueblos en los momentos de peligro.

Una comision compuesta de los Señores Gobernador Don Braulio Morales y Rejidor D. Pedro Zamora, se encargará de

poner en manos del Señor Licenciado Don Bruno Carranza el presente voto de gracias.

De otra parte, i atendiendo á que la exaltacion del Jeneral Don Tomas Guardia al mando provisorio de la Nacion, puede considerarse como el triunfo de los principios republicanos proclamados el 27 de Abril, pues á no dudarlo el ciudadano que tuvo tanto ánimo y tan delicado tino para dirigir el hecho de armas que puso término á la Administracion del Licenciado Don Jesus Jimenez, sabrá sostener con resolucion firme y suma prudencia, los principios y justicia proclamados por la revolucion; se acordó: felicitar al enunciado Jeneral Guardia, por su ascenso al solio presidencial.

La misma comision encargada de presentar éste acuerdo al Señor Carranza, lo presentará al Jeneral Guardia, en nombre de la Corporacion (continúan otros artículos.)

Terminó la sesion.—Paulino Ortiz, Presidente.—Pedro Zamora.—Pascual Solorzano.—Saturnino Tréjos, Secretario.—NOTA.—El Rejidor Don Nicolas A. Ulloa, salvó su voto en este artículo.

Es Conforme.

Y se dá la presente certificacion, por pedimento del Señor Gobernador de la Provincia.

Secretaría Municipal de Heredia, a las once del dia diez de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Saturnino Tréjos.

El aniversario de la independencia nacional fué celebrado en Cartago con la debida solemnidad.—El Señor Cura de aquella Ciudad, presbítero Don Anselmo Sando, pronunció en la parroquia de la misma el discurso que publicamos á continuacion.

SEÑORES.

Os habeis reunido en este Santo Templo para celebrar el aniversario de nuestra emancipacion política, i al descubrir en rededor de esta Cátedra á las autoridades locales, i á los ciudadanos de todas las demas clases de la sociedad, conmovido por el noble sentimiento de amor patrio i arrebatado por un entusiasmo relijioso, no puedo menos que servirme de aquellas expresiones del Profeta Rei, con que convidaba á todas las creaturas á unirse á él para alabar á Dios por sus maravillas i sus favores para con su pueblo. Cantemos, pues, al Señor un cántico nuevo. Alabadle con alegria, por que entre los beneficios que ha dispensado á nuestra patria, uno de ellos es la independencia de la Metrópoli española. Demosle tambien un voto de gracias, porque despues del cambio político acaecido el dia veintisiete de Abril último, en que estuvimos al perder aquellos gozes que nos proporcionara la páz, esta ha restablecido su imperio. Sucesos son estos que deben meditarse sériamente para aprovecharnos de sus lecciones importantes.

Todos los bienes de que disfrutamos no vienen de la páz que Jesucristo nos dejó al volver hacia su Padre.

Aunque todos somos hermanos, nacidos de unos mismos padres por la identidad de sangre i destinados á gozar de los beneficios del Creador que formó de todos los hombres una sola sociedad para que se

prestasen mútuos socorros, prescribiendoles obligaciones i dandoles derechos recíprocos para perfeccionar su naturaleza; no pudiendo vivir sin subordinacion, fueron necesarias las leyes i un poder soberano que obligase á ejecutarlas. Siendo, pues, la justicia el espíritu de la lei, esta es la que debe gobernar a los pueblos libres. Los magistrados no son otra cosa que los ministros de la lei i los depositarios de la justicia. La justicia es la que debe arreglar el uso de la autoridad, haciendo que esta no sirva de yugo á los ciudadanos, sinó de regla que les gobierne, de escudo que les proteja i de atractivo que asegure su obediencia. Los hombres se miran como libres, dice un gran orador, cuando solamente son gobernados por las leyes, la sumision es entonces su mayor dicha por que en ella descansa toda su confianza: pero la seguridad, la tranquilidad pública i la paz verdadera son consecuencias del Evanjélio i de sus preceptos. Por esto nos dice Jesucristo: la paz os dejo, la páz os doi, no os la doi yo como el mundo la dá; luego para disfrutar de este don inapreciable es necesario proteger la relijion de Jesucristo.

Si consultamos las historias, hallaremos que los primeros legisladores del mundo se sirvieron de la religion para separar á los hombres del estado de barbarie, i que los fundadores de las Repúblicas han puesto por base de sus leyes el culto de la divinidad: Numa entre los Romanos; Zoroastro; entre los Persas; Minos entre los Griegos; Confucio entre los Chinos, i Manco Capac entre los Peruanos fueron los que establecieron la policia i el culto público. Tan antiguo como todo esto ha sido el concepto i amor de la religion, i tan gravado estuvo este sentimiento en el corazon de todos los pueblos, que bastó el ser racionales para convencerse de esta verdad ¡Que entusiasmo no produjo en todos tiempos el amor de la creencia pública! ¿No fue por su defensa por lo que Israel sostuvo la guerra muchos años contra los pueblos incircuncisos? ¿Qué causa excitó la persecucion de trescientos años contra el cristianismo, sino el amor de las falsas sociedades de la gentilidad?

Asi es, Señores, como la historia de todos los siglos nos demuestra el ardor con que se ha protegido la defensa del culto público. Nosotros estamos en el deber de proteger la religion santa de nuestros padres i sus dognas divinos. Si, esta relijion que para las inteligencias vulgares parece no tener otro objeto, que el culto divino i la felicidad de la otra vida, es para el verdadero hombre de estado la primera necesidad de la nacion, porque ella contribuye en gran manera á su felicidad. Con efecto, un pueblo es tanto mas feliz cuanto sea mas perfecto; i si su perfeccion consiste en ilustrar el entendimiento, en moralizar la voluntad i en satisfacer las necesidades de sus miembros; si estos son los deberes de la sociedad para consigo misma, la relijion viene á iluminar al mundo de las intelijencias, á fecundar la tierra de los corazones, á descubrir un manantial de riqueza pública: ella propaga la ilustracion, destruye la ignorancia, aborrece el vicio i ama la virtud, es el freno fuerte que contiene á los asociados en su deber porque, como dice Montesquieu, cuanto menos reprima la relijion, tanto mas tendrán que reprimir las

leyes, i, para decirlo de una vez, conserva el órden i condena la anarquía.

Cuando esta devora á un pueblo, la civilizacion se paraliza, las costumbres se relajan i la riqueza desaparece. Entonces uno de los principales deberes de la nacion, el que, si se puede decir, dá vida á todos es el que tiene de conservarse en paz. ¡I no recibis, Señores, una grata sensacion al oír esta palabra encantadora? ¡No palpitan vuestros corazones de júbilo? ¡Oh quiera el Altísimo que la paz se afiance en Costa Rica, por que á su sombra marchará por las vias del progreso, se reformarán las costumbres, se estrecharán los vínculos de amistad, se conciliarán los partidos, desaparecerán los odios i las venganzas, i se desarrollarán los elementos de riqueza; mas para el logro de estos bienes, i para que Dios continúe protejiéndonos seamos exactos observadores de los preceptos eminentemente sociales del Santo Evangelio.

Mui útiles son las leyes en una sociedad en que reinan las buenas costumbres, pues producen los buenos efectos que tuvo en mira el lejislador; pero en un pueblo demoralizado, pervertido por el lujo i por el desenfrenado gusto á los placeres, que ni tiene costumbres ni patriotismo, ni respeta á la autoridad ni obedece la lei, todo es inútil, i de poco ó nada servirán las leyes mas estrictas. Es, pues, un deber de los altos Magistrados i funcionarios públicos el propender á la moralidad de los pueblos.

Que la páz reine en nuestra República: que el digno Mandatario que hoy preside nuestros destinos sea feliz en cuanto emprenda en bien de la misma, i que el programa de libertad, paz i justicia con que lo ha inaugurado, su gobierno provisorio, lo lleve á cima, i asi haré el mayor de los bienes á sus gobernados. Estos son mis votos, que elevo al solio del Eterno.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Multas exijidas por la Policia de la Carretera Nacional en el mes de Agosto próximo pasano.

Cabo Guarda Baltazar Lopez.

Nº 59	Martiliano Ortega por no haber guiado sus bueyes	\$1.00
" 60	Jose Salas, " " "	1.00
" 61	Miguel Granados, " " "	1.00
" 62	Miguel Araya, " " "	1.00
" 63	Francisco Rivera, " " "	1.00
" 64	No dio su nombre, " " "	1.00
" 65	Adolfo Ramirez, " " "	1.00
" 66	Juan Sanchez, " " "	1.00
" 67	Prudencio Gomez, " " "	1.00
" 68	No dio su nombre, " " "	1.00
" 69	Apolinario Gonzales, " " "	1.00
" 70	Jose M ^o Acuña, " " "	1.00
" 71	Franc ^o Hernandez, " " "	1.00
" 72	Juan Piedra, " " "	1.00
" 73	Francisco Montero, " " "	1.00
" 74	No dio su nombre, " " "	1.00
" 75	Ramon Sergio, " " "	1.00
" 76	Francisco Monge, " " "	1.00
" 77	Saturnino Solano, " " "	1.00
" 78	Ramon Martinez, " " "	1.00
" 79	Juan Quezada, " " "	1.00
" 80	Jose Martinez, " " "	1.00
" 81	No dio su nombre, " " "	1.00

„ 82 Leandro Rodriguez, „	„	„	1.00
„ 83 Silverio Quiroz, „	„	„	1.00
<i>Suma.</i> —			\$25.00

Caminero Rafael Barquero.

Nº 22 Jose Arroyo, por no haber guiado sus bueyes	\$1.00
„ 23 Jose Acosta, „ „ „	1.00
<i>Suma</i> —	
\$2.00	

Caminero Trinidad Flores.

Nº 23 Francisco Molina, por no haber guiado sus bueyes	\$1.00
„ 24 Jose Salazar, „ „ „	1.00
„ 25 Juan Cordero „ „ „	1.00
<i>Suma.</i> —	
\$3.00	

Caminero Cayetano Ortiz.

A 4 carreteros por no haber guiado sus bueyes	\$ 4.00
<i>Suma.</i> —	
\$ 4.00	

Suma total.—\$31.00

Suma treinta y cuatro pesos.—San Jose, Setiembre 14 de 1870.

Por ausencia del Director.

J. Felix Mora.

Secretaria de Hacienda.

Enterado.

Subsecretario.

*S. Gonzales.***MOVIMIENTO MARITIMO.****PUNTA RENAS.**


Setiembre 16.—En la mañana del dia de ayer, salió de este puerto con destino à San Francisco de California, el pailebot colombiano "Milton Badger" al mando de su capitán J. B. Dodero. Lleva de carga 1,251 sacos de café y despachado por Don Juan Bonafil.

SECCION JUDICIAL.**SENTENCIAS.**

Sala 1ª en 2ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las doce del dia treinta de Agosto de mil ochocientos setenta:

VISTOS:

Instruida causa criminal de oficio por el Juzgado Constitucional de Curridabat, contra Rosendo Céspedes, de veinte años de edad, soltero, jornalero y vecino de aquel pueblo, por el delito de heridas perpetrado en épocas distintas en los Señores Pedro Rojas, Pedro Gomez y José Ortiz, del mismo vecindario, mayores de edad y jornaleros, é igualmente por el delito de resistencia á mano armada al Cuartelero militar de Curridabat; el Señor Juez del Crimen de esta Provincia, á la una de la tarde del dia diecisiete de Agosto, dictó la sentencia que corre á fojas 109 y 110 del proceso, en la que con citacion de los arts. 17, 18, 19, 30, 67, 70, 84, 86, 43, 44, 217, 263, 522, Código Penal, 778, 780, 781, y 882 del de Procedimientos y 19 del Decreto de 1º de Junio de 1842, condena al procesado, por los

delitos referidos, á la pena de cinco años de prision, á pagar á los ofendidos un jornal diario por el tiempo que estuvieron en incapacidad de trabajar, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios ocasionados con su delito; y á satisfacer ademas, veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida; todo con la rebaja y abono de ley. Venida en consulta esta sentencia y

Considerando:

1º Que en los autos aparece claramente que el procesado Rosendo Céspedes, á mano armada asaltó al Cuartelero militar y la guardia respectiva que conducía á la Cárcel á Florentino Portilla, lo que produjo el efecto de la fuga de éste y

2º Que por lo expuesto, el delito de que se trata: no puede calificarse de simple resistencia á la autoridad, como lo ha hecho el Juzgado de 1ª Instancia, sino de asalto; debiendo, en consecuencia, aplicarse al reo la pena que para tal delito determina el art. 255, Código Penal, en conformidad con lo dispuesto por el 43 del mismo. Por tanto, los Magistrados que componemos la sala arriba mencionada, á nombre de la República de Costa Rica, decimos: *condénase* al reo Rosendo Céspedes á la pena de diez años de obras públicas; aprobando en todo lo demas la sentencia consultada.

Hágase saber y, con certificacion de la presente, devuélvase los autos á 1ª Instancia. *S. Jimenez.—José A. Herrera.—M. Macaya.—Ante mí, Ezequiel Jimenez.*

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. San José 31 de Agosto 1870.

Ezequiel Jimenez.

Sala 1ª en 2ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las once del dia veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta.

VISTOS.

En la mortual de la Señora Maria Manuela Rodriguez, el Señor Patricio Ramirez, mayor de edad, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de la Provincia de Heredia, ha promovido una articulacion pretendiendo se reformase la cuenta particion practicada por considerarla ilegal en varios puntos; tales son: 1º Haberse adjudicado por su haber, á la Señora Rudecinda Rodriguez, hija natural de la testadora, la cantidad de cincuenta y tres pesos, en vez de la de veinte que segun el testamento le correspondiera: 2º No haberse deducido al hacer la particion, el tercio de los bienes que la finada aportó á su segundo matrimonio; siendo así que ese tercio, considerado por el demandante como bienes reservables, corresponde exclusivamente á él y su hermana Policarpa, hijos del primer matrimonio; y 3º Haberse adjudicado al reclamante cosas inútiles, dando al viudo las mejores, contra la igualdad que en la particion prescriben las leyes. A esta solicitud han hecho oposicion los Señores Don Saturnino Trejos, apoderado del viudo Señor José Anjel Sandoval, Don Joaquín Gutierrez, representante legal de la inhabil Prudencia Rodriguez, el Licenciado Don Jacinto Trejos, procurador del Albacea Señor José Maria Garita, Policarpa

Ramirez y el Señor Ajente Fiscal, siendo las partes dichas mayores de edad, agricultores los varones, de oficio doméstico las mujeres y todos de este vecindario; y el Señor Juez de 1ª Instancia Civil y de Comercio de la Provincia de Heredia, en resolucion dictada á las diez de la mañana del dia veintiocho de Junio último, con citacion de los arts. 521, 522, 575, 637 y 652 del Código Civil, declara sin lugar la reforma de la particion y adjudicacion de los bienes que quedaron por muerte de la Señora Maria Manuela Rodriguez, pedida por el Señor Patricio Ramirez; y en consecuencia, aprueba dicha cuenta y manda se inserte en el Protocolo, franqueándose á cada uno de los interesados, testimonio de su hijuela, condenando al Señor Patricio Ramirez, en las costas del artículo. Visto asimismo lo alegado por las partes, y

Considerando:

Que el relacionado auto de 1ª Instancia se encuentra arreglado á Derecho; con presencia de las leyes en que se funda, y del art. 1059 del Código de Procedimientos, confirmase en todas sus partes, condenando al apelante en las costas de ambas Instancias.

Hágase saber y, con certificacion del presente, devuélvase el proceso al Juzgado de su procedencia, para los efectos de ley. *S. Jimenez.—José A. Herrera.—M. Macaya.—Ante mí, Ezequiel Jimenez.*

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. San José, 30 de Agosto 1870

Ezequiel Jimenez.

Sala 2ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las doce del dia cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta.

REVISTOS.—En la causa criminal instruida contra Fulgencio Campos, por el delito de raptó, el Señor Juez del crimen de la Provincia de Heredia, dictó auto da sobreseimiento á las once del dia ocho de Enero último; y la Sala 3ª de este Tribunal, viendo en consulta la causa referida, revocó el sobreseimiento á las doce y media del dia primero de Junio del corriente año, y mandó continuar los procedimientos contra el reo con arreglo á derecho.

CONSIDERANDO:

Que el auto de 1ª instancia se halla arreglado á derecho, por no estar comprobado el cuerpo del delito; con presencia de los artículos 841 y 1098 parte 3ª del Código jeneral, *aprúbase* dicho auto, y declárase insubsistente el de 2ª instancia que queda relacionado.—Hágase saber el presente y con certificacion de él, devuélvase el proceso al Juzgado de su orígen, para los efectos de ley.—*Pinto.—Alvarez.—Orozco.—Alfaro.—Eusebio Ortiz.—Ante mí, Ascension Esquivel.*

Es conforme.

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. San José 4 de Agosto de 1870.

Ascension Esquivel.

Sala 2ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las doce del dia cinco de Agosto de mil ochocientos setenta.

REVISTOS.—Contra Antonio Flores Alvarez, de dieziocho años de edad, soltero, jornalero y vecino del Barrio de Maria Aguilar, se instruyó causa criminal de oficio, por el delito de herida dada, con impedimento vitalicio, al Señor Juan Campos, mayor de cuarenta años, agricultor y vecino del Barrio de San Sebastian. El Señor Juez del crimen de esta Provincia, con cita de los artículos 778, 779, 781 y 884 del Código de procedimientos, dictó sentencia á las diez del día veintiseis de Abril último en la cual absuelve de la instancia al procesado, mandando ponerlo en libertad bajo fianza de haz.—Consultada esta resolución, la Sala 3.ª de este Tribunal, la revocó á las doce y media del día quince de Junio próximo pasado, fundándose en los artículos 17, 18, 19, 30, 44, 263, 521, 544 del Código penal, y 19 del Decreto de 1.º de Junio de 1842, y condenó al reo Antonio Flores Alvarez, á sufrir la pena de cinco años de obras públicas: á pagar veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida que debe inutilizarse; con rebaja de la tercera parte en ambas penas, y abono en la corporal del tiempo sufrido de prision: á satisfacer al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar como antes; y á resarcirle los gastos de curacion y los demas perjuicios que le hubiere causado con su delito; de cuyo fallo suplicó el defensor del reo.—*Considerando:* Que la sentencia de 2.ª instancia es la que se halla arreglada al mérito del proceso; con presencia de las leyes que le sirven de fundamento, los Magistrados de que se compone el Tribunal de 3.ª instancia dijeron: *á nombre de la República de Costa-Rica, apruébase* en todas sus partes.—Hágase saber, y con certificacion de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para los efectos de ley.—J. Antonio Pinto.—Rafael Orozco.—José Maria Tinoco.—Eustaquio Perez.—Eusebio Ortiz—A la una y media de la tarde del día cinco de Agosto de mil ochocientos setenta, se publicó la anterior sentencia con arreglo á derecho, por el Señor Presidente de la Sala Lic. Don José Antonio Pinto.—Ante mí, Ascension Esquivel.

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Agosto 8 de 1870.

Ascension Esquivel.

Sala 2.ª en 3.ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á la una de la tarde del día nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.

REVISTOS.—El Señor Ezequiel Soliz, mayor de edad, agricultor y vecino de la Ciudad de Alajuela, demandó ante el Alcalde 1.º de la Villa de Grecia, al Señor Estévan Salas, tambien mayor, agricultor y vecino de dicha Villa, por haber quitado de un terreno que poseé en el Barrio de Santa Gertrudis, una tranquera por donde el actor entraba en dicho terreno, haciendo uso del derecho que tenia de pasar por él á pié, á caballo y con carretas.—El Alcalde referido dictó sentencia en dicho juicio á las diez de la mañana del día dieziocho de Mayo próximo pasado, y con cita de los artículos 218, 224, 263, 278, 281, 287, 289, 543, 545. 546 parte 3.ª del Código

general, y 1.º y 2.º de la ley de 23 de Setiembre de 1862, declaró procedente la accion de despojo deducida, y condenó al demandado Señor Estévan Salas, á restituir al actor la servidumbre de pasaje que es objeto del pleito, y á pagar las costas, daños y perjuicios; declarando, finalmente, sin lugar la excepcion de cosa juzgada o puesta por el Señor Salas.—De tal resolución apeló el demandado, y el Juez civil de la Provincia de Alajuela, en sentencia dictada á las once del día dos de Julio anterior, y con vista de los artículos 435 y 436 del Código civil, y 165 del de procedimientos, absolvió de la demanda al Señor Salas, dejando al demandante su derecho á salvo, para que en la vía y forma que haya lugar, entable la accion que le corresponde; con declaratoria de no haber especial condenacion de costas en ambas instancias.—De esta sentencia suplicó el apoderado del Señor Ezequiel Soliz, *considerando:* que la sentencia suplicada se halla arreglada á derecho; con presencia de las leyes en que se funda, *confirmase*.—Hágase saber la presente, y con certificacion de ella, vuelvan los autos al Juzgado de 1.ª instancia para los efectos de ley.—J. Antonio Pinto.—Antonio Alvarez.—Rafael Orozco.”

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, 10 de Agosto de 1870.

Ascension Esquivel.

Sala 2.ª en 2.ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á la una y media de la tarde del día nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.

Visto el auto dictado por el Señor Juez del crimen de la Provincia de Heredia, á las diez del día veintisiete de Julio anterior en la articulacion promovida por Don Joaquin Fonseca, como defensor del reo Ramon Villalobos, procesado por el delito de homicidio, para que se le quiten a éste las prisiones con que se le aseguró en la cárcel; en cuyo auto se declaró sin lugar aquella solicitud, por haber sido resuelta negativamente por este Supremo Tribunal.—*Considerando:* 1.º que el artículo 734 del Código de procedimientos, establece que solo á los reos notoriamente malvados ó convencidos de fuga, se les mantenga asegurados con grillos ó cadenas.—2.º que de autos no aparece que el reo Ramon Villalobos, se encuentre en ninguno de los casos prevenidos en el artículo citado, y ántes bien consta por varias declaraciones que el mencionado Villalobos, ha sido de buena conducta y ha gozado de la mayor reputacion hasta la instruccion de la presente causa.—3.º que en esta virtud, el reo debe permanecer en la cárcel sin las prisiones ó grillos con que se le tiene asegurado como innecesarias para este objeto.—4.º que aunque este Tribunal por resolución anterior, aprobó el primer auto del Juez de 1.ª instancia en que se ordenaba asegurar con prisiones al referido Villalobos, fué bajo el imperio de otras circunstancias especiales que dieron motivo á este procedimiento. *Por tanto;* con presencia de las razones espuestas, y ley citada, *Revócase* el auto apelado de que se ha hecho relacion, y en consecuencia, accédese á la solicitud que el defensor

del reo Ramon Villalobos, hace en su escrito de fojas 147; sin perjuicio de que el Juez adopte todas las medidas que juzgue necesarias para la seguridad del reo.—Hágase saber, y con certificacion del presente, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia para los efectos de ley.—Pinto.—Alvarez.—Orozco.—Ante mí, Ascension Esquivel.”

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Agosto 10 de 1870.

Ascension Esquivel.

Sala 2.ª en 2.ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las diez del día diez de Agosto de mil ochocientos setenta.

VISTOS.—Instruida de oficio causa criminal contra Juan Castro, de veinte años de edad, jornalero y de este vecindario, por el delito de abuso deshonesto, con fuerza y violencia, perpetrado en la persona de la jóven Dolores Guevara, de dieziocho años de edad, y vecina del Barrio de Maria Aguilar,—el Señor Juez del crimen de esta Provincia, dictó sentencia á las dos de la tarde del día veintisiete de Julio anterior, en la cual, de conformidad con los artículos 778 781 y 884 del Código de procedimientos, absolvió de la instancia al procesado y mandó ponerlo en libertad bajo fianza de haz.—*Considerando:* Que la sentencia anterior, venida en consulta, se encuentra conforme al mérito que arroja al proceso; con presencia de las leyes en que se apoya, los Magistrados que componen la sala arriba indicada, *á nombre de la República de Costa-Rica,* dijeron: *Apruébase*.—Hágase saber, y con certificacion respectiva, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia, para los efectos de ley.—J. Antonio Pinto.—Antonio Alvarez.—Rafael Orozco.”

Es conforme.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Agosto 10 de 1870.

Ascension Esquivel.

Sala 1.ª en 2.ª instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las once del día cinco de Agosto de mil ochocientos setenta.

Seguida causa contra Pedro Maroto, mayor de edad, casado, jornalero i vecino de la provincia de Cartago, por el delito de maltratamiento de obra, perpetrado en la persona de Venancio Fernandez, de iguales calidades, en la noche del día dieziseis de Junio último, el Señor Juez del Crimen de la dicha provincia, fundándose en los artículos 777 á 781, 884 Código de Procedimientos i 3.º de la lei de 18 de Diciembre de 1865, á las doce del día veintitres de Julio del presente año, dictó la sentencia que corre á fojas 13 i 14, absolviendo de la instancia al procesado. Venidos los autos en consulta, i

Considerando:

Que la dicha sentencia se halla arreglada al mérito de los actos i á las leyes en que se funda:—Por tanto, los Magistrados que componemos la Sala arriba mencionada, *á nombre de la República de Costa-Rica,* decimos, *APRUÉBASE.*

Hágase saber i con certificacion de la presente, vuelvan los autos á 1.ª instancia para los efectos de lei.—S. Jimenez.—José A. Herrera.—M. Macaya.—Ante mí, Ezequiel Jimenez.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, 5 de Agosto de 1870.

Ezequiel Jimenez.

Sala 1ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las doce del día dieciséis de Agosto de mil ochocientos setenta.

Revisitos.—Se instruyó de oficio causa criminal contra Rafael Ovare, mayor de edad, agricultor, casado i vecino de Alajuela, por los delitos de raptó perpetrado en la persona de Sebastiana Murillo, esposa de Francisco Gutierrez, mayor de edad, jornalero i vecino de los Desamparados de la misma jurisdicción, i amenazas de homicidio al referido Gutierrez; el Señor Juez del Crimen de Alajuela, á las cuatro de la tarde del día nueve de Julio del corriente año, dictó la sentencia de fojas 73 i 74 de estos autos; en la cual, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 229, 243, 244, 277, 780 i 884 del Código de Procedimientos, declara, que la tacha opuesta por el defensor del reo, á los testigos Manuel, María Josefa, Marta i Ramona Murillo, es legal i absuelve de la instancia al reo Rafael Ovare, por los delitos de raptó en la persona de Sebastiana Murillo, i amenazas de omicidio al Señor Francisco Gutierrez, mandando poner en libertad al reo bajo fianza de haz.—Venidos los autos en consulta, la Sala 3ª en 2ª instancia de este Supremo Tribunal á las doce del día veintiocho de Julio del presente año, dictó la sentencia visible á los folios 27, 28 i 29 de estos autos; en ella i con citacion de los artículos 277, 778 884 i 885 parte 3ª del Código Jeneral, absuelve de la instancia al reo Rafael Ovare por el delito de raptó cometido en la persona de Sebastiana Murillo, i de toda pena i responsabilidad por el de amenazas de omicidio hechas al Señor Francisco Gutierrez, sin lugar á indemnizacion, por haber habido mérito para juzgarlo, i con esta modificacion, aprueba la sentencia de 1ª instancia, en cuanto declara legales las tachas opuestas á varios de los testigos, i manda poner al reo en libertad bajo fianza.

De esta sentencia suplicó el Señor Magistrado Fiscal, i

Considerando:

Que la sentencia de 2ª instancia se encuentra arreglada á Derecho, con presencia de las leyes en que se funda, los Magistrados que componemos la Sala 1ª en 3ª instancia arriba mencionada, á nombre de la República de Costa Rica, decimos: apruébase la sentencia de 2ª instancia de que se ha hecho relacion.

Hágase saber, i con certificacion de la presente devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, para los efectos de lei.—S. Jimenez.—José A. Herrera.—M. Macaya.—J. Joaquin Alfaro.—J. Solano.—Ante mí, Ezequiel Jimenez,

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia.
San José, Agosto 18 de 1870.

Ezequiel Jimenez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CARTEL.

Por auto dictado á las doce del día de ayer, se admitió al Sr. Presbítero Don Pedro Cambrero mayor de edad, natural de Heredia y vecino de la villa de San Ramon, el denunció que ha hecho de dos placeres ó mantos, y de una veta mineral de oro y plata, en el lugar llamado "Peñon" (a) "Tapasco" en terreno del Sr. Leandro Corrales, jurisdicción de la villa de San Ramon, situadas, el primer manto, como á doscientas varas al Sudeste de la casa del Sr. Corrales, el segundo, como á mil quinientas varas hacia el Este del primero; y la veta de oro, sobre las riberas del rio Tapasco, por el lado del Norte.—Las personas que se consideren con derecho á dichas minas, ocurran á legalizarlo á esta oficina, dentro el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.—
San José, Setiembre 21 de 1870.

Ezequiel Herrera.

Crisanto Troyo.—Pedro U. Castro.

CARTEL.

A las doce del día trece de Octubre próximo entrante, se venderán por este juzgado en la puerta del mismo y en el mejor postor, ciento veintinueve manzanas cinco mil cuatrocientas cuarenta y cinco varas cuadradas de terreno baldío situado en el paraje que llaman "Peor es nada" en Turrialba, jurisdicción de la Provincia de Cartago, denunciado por el Sr. Nicolas Zúñiga y valorado á cien pesos caballería. Los linderos de este terreno son: al Nordeste, con tierras del Sr. Dolores Hernandez; al Noroeste, con id. del denunciante; al Este y Sudeste, con tierras de los Sres. Felipe Cordero y José Villalobos; y al Sudoeste, en medio el rio Aquiares, con tierras de los herederos del finado Don Vicente Aguilar.—Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hicieren siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—
San José, Setiembre 22 de 1870.

Ezequiel Herrera.

Crisatno Troyo.—Pedro U. Castro.

REMATES.

A las doce del veinticuatro del entrante Octubre, debe rematarse en los portales de esta Oficina, en el mejor postor, una casa de adobes, lomismo que la cocina, la primera será como de ocho varas de sala, la cocina pequeñita el corredor angosto, del largo de la casa, toda la madera redonda, cubierta de teja, con lo mas que comprende, con el sitio en que está ubicada, limitado: al Norte, con el mancarron de por medio y propiedad de Don Joaquin Carbajal, y potrero del Señor Bernardino Salazar: al Sur, con cerco de la misma testamentaria: al Este, calle de por medio con propiedad del Señor Justo Araya; y al Oeste, con el mancarron de por medio con potrero del mismo Salazar, cultivado de café y árboles, cercas propias, laderoso, valorado todo en noventa y cinco pesos cincuenta centavos, como de media manzana.—Un cerco como de media manzana, de chirital, laderoso, cuadrado, cercas propias, limitado: al Norte, con el cerco de la casa: al Sur, con potrero, de la misma testamentaria: al Este, calle de por medio con propiedad del Señor Pascual Araya; y al Oeste, mancarron de por medio del mismo Salazar, valorado en cuarenta y tres pesos cincuenta centavos.—Una parte de dieziseis pesos dieziseite centavos, en el potrero de café y pasto como de una manzana, laderoso, cuadrado, con cercas propias, colindante: al Norte, con el cerco ya inventariado: al Sur, con potrero del mismo Salazar, al Este, calle de por medio con propiedad de Don Joaquin Carbajal; y al Oeste, mancarron de por medio con potrero del mismo Salazar, valorado en setenta y nueve pesos.—Tales inmuebles pertenecen á la testamentaria de la finada Josefa Esquivel, y á pedimento del viudo Señor Rafael Brenes, se venden, para con el producto pagar costas y deudas. Quien quisiere hacer postura que se presente á la hora señalada á hacerla, pero arreglada para admitirse.

Juzgado Unico Constitucional de la Villa de Barba, á las nueve de la mañana del catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Ignacio Barquero.

Máximo Viques.—Juan Sibaja.

2.

A las doce del Mártes veintisiete del presente mes, se ha de rematar en este Despacho, en el mejor postor un terreno constante como de dieziseite manzanas, parte de potrero y parte de monte, situado en la Sabanilla de los Granados Distrito 5º de este Canton y Provincia, lindante: al Norte, con potrero del Señor Eufracio Estrada; al Sur, con la calle pública que va para los "Tabacales;" al Este, con terreno del Señor José Rojas; y al Oeste, con id. del Señor Braulio Trejos. Pertenece á la sociedad conyugal de los Señores Don Gordiano Fernandez y Doña Rosario del mismo apellido: esta valuado en dos mil quinientos pesos, y se vende á pedimento de la última previa la informacion correspondiente, para con su precio hacer otras negociaciones mas productivas que el terreno mismo. Quien quisiere hacer postura ocurra, á la hora indicada que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, Setiembre 13 de 1870.

R. Carranza.

J. Muñoz V.—Rafael Elizondo.

2.

A las doce del día tres de Octubre próximo entrante, se rematarán en este despacho los bienes siguientes, pertenecientes á la testamentaria de los Sres. Bacilio Zeledon y Ana Barboza, (marido y muger) y para el pago de deudas y costas.—Un cafetal sito en el barrio de Guadalupe, Distrito 6º Canton 1º de esta Provincia, constante como de un cuarto de manzana, lindante: al Norte, con solar de la Señora Trinidad Bonilla, con la calle del panteon del barrio en medio: al Sur, con propiedad de Francisca Araya: al Este y Oeste, con terrenos del Sr. Hipólito Carmona,—valorado en doscientos pesos.—Una casa de habitacion con el solar en que está ubicada, sitios en el mismo barrio, Distrito y Canton citados, constante la casa de nueve varas de fondo por cinco de frente, su corredor de nueve varas de largo por tres de ancho, la cocina del mismo largo y cuatro y media varas de ancho; y el solar consta de media manzana poco mas ó menos, sembrado de café, terreno llano, lindante: al Norte, con la calle real de Guadalupe de por medio, casa y solar de Francisca Solis: al Sur, con cafetal de José Zeledon, calle del panteon en medio: al Este, con casa y solar de José Rojas; y al Oeste, con id. de Ramon Blanco,—valorado todo en setecientos pesos;—y un terreno situado en el mismo barrio, Canton y Distrito relacionados, en el punto llamado "Isla de Raimundo" parte del Jaboncillal, constante de cuatro y media manzanas, siendo en su mayor parte laderoso, lindante: al Norte, con propiedad de Vicente Montero: al Sur, con terreno del Sr. Jesus Amador, calle del Jaboncillal en medio: al Este, con id. de Melchor Leiton; y al Oeste, con id. del Sr. José Maria Varela, valorado en setenta pesos. Quien quisiere hacer postura por el todo ó parte de dichos bienes,

ocurra á la hora indicada que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia.—San José, á 23 de Setiembre de 1870.

Ramon Carranza.

Rafael Elizondo.—Bruno Carbonero.

1.

A las doce del día tres del entrante Octubre, se rematarán en el mejor postor en el porton del Palacio Municipal de esta Ciudad los bienes siguientes: una casa de habitacion sita en la villa de Atenas, quinto Distrito del primer Canton de esta Provincia, de dieziseis y media varas de largo por siete y media de ancho, con su solar de cuarenta varas de frente por treinta y cuatro y media de fondo, lindante: al Norte, con casa y solar del Sr. Manuel Felipe Rodriguez; al Sur, con id. id. de la Señora Antonia Mora; al Este, con la plaza de aquella villa; y al Oeste, con casa y solar del Presbítero Don Juan Inocente Ledesma, valorada en doscientos pesos.—Otra casa de habitacion, situada en la misma villa, Distrito y Canton, como de seis varas de frente por cuatro de fondo con el solar en que está ubicada, constante este de quince varas de frente por cuarenta de fondo, lindante: por el Norte, con casa y solar del Sr. Manuel Felipe Rodriguez; al Sur, con id. id. de la Señora Antonia Mora; al Este, con casa del Sr. Pablo Alfaro; y al Oeste, con solar perteneciente á los bienes Nacionales, valorada en cien pesos; y un terreno situado en el punto llamado "El Guisarro" en la misma villa, Distrito y Canton, constante de seis manzanas, parte sembrado de café, y parte de caña y plátanos, y circunscrito por todos cuatro rumbos con terreno del Sr. Pablo Alfaro, valorado en ciento cincuenta pesos. Dichos bienes pertenecen al Sr. Pedro de los Santos Gonzalez, y se venden de orden de este juzgado para hacer pago á su acreedor Don Manuel Ramirez, cantidad de pesos que le adeuda; quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de la Provincia de Alajuela, por ministerio de la ley,—á las once del día diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta.

W. Gonzalez.

Andres Boza.—Luis Soto, H.

1.

A las doce del día diez y ocho de Octubre próximo entrante, se ha de rematar en este Juzgado y en el mejor postor, un cafetal como de media manzana, sito en el barrio de San Juan, Distrito 8.º Canton 1.º de esta Provincia, y linda: por el Norte, con propiedad de Juan Rodriguez; al Sur, id. de Manuela Gamboa; al Este, calle en medio, id. de Asuncion Vargas; y al Oeste, id. de Don Domingo Mora, valorado en doscientos setenta pesos, y perteneciente á la testamentaria del Sr. Tomas Salazar, y se vende de orden de la justicia el día y hora indicados, á pedimentos de partes para el pago de costas y quinto de dicha mortuaria.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá.

Judicatura Civil y de Comercio en la 1.ª Instancia de la Provincia de San José, Setiembre 22 de 1870.

Ramon Garcia.

Antonio Mendez.—Tomas Fonseca.

1.

A las doce del día cuatro de Octubre próximo entrante, se ha de rematar en este Juzgado y en el mejor postor, una casa sita en la Puebla, Canton 1.º Distrito 3.º de esta Ciudad, con el solar en que está ubicada, constante esta como de cuatrocientas varas cuadradas; y la casa como de ocho varas de frente como por cincuenta de fondo; y linda: por el Norte, con solar de los herederos de la finada Maria Ulloa y cafetal del finado Don Vicente Aguilar; por el Sur, con cafetal del Señor Don Rafael Ramirez, calle de por medio: por el Este, casa y solar de la citada Maria Ulloa; y por el Oeste, con casa de la Señora Maria Madrigal y solar de Maria Carmona. Dicha casa y solar deslindada está valuada en la cantidad de trescientos cincuenta pesos, y es propia de la testamentaria del finado Joaquin Brenes, y se vende de orden de este Juzgado para pagar al Señor Braulio Carmona cantidad de pesos que le adeuda. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de la Provincia de San José, Setiembre 13 de 1870.

Ramon Garcia.

Tomas Fonseca.—Antonio Mendes.

1.

A las doce del día cinco de Octubre próximo entrante, se ha de rematar en este Juzgado y en el mejor postor, las fincas siguientes.—Un potrero como de siete manzanas que linda: por el Norte, con terreno de esta testamentaria, calle de por medio: por el Sur, con hacienda de Don Francisco Montealegre; por el Este, con potrero de los herederos del finado José Vargas; y por el Oeste, con potrero de la Señora Paula Chacon, valuado en mil pesos.—Un terreno como de una manzana, sembrado en parte de café y caña de azúcar; y linda: por el Norte, con terreno de Santiago Segura; por el Sur, con hacienda de Doña Josefa Bollandi; por el Este, con terreno de Rafael Calderon y Ascension Castro; y por el Oeste, con terreno de Rafael Calderon, valuado en trescientos pesos.—Y un terreno de milpear como de seis manzana, y linda: por el Norte, con terreno de la testamentaria de José Maria Fallas y Jacinto Ureña, calle de por medio: por el Sur, con terreno de Vicente Fallas, rio de Jorco de por medio: por el Este, con id. de Fermín Fonseca; y por el Oeste, con id. de Juan Picado, valuado en doscientos pesos. Estas fincas están sitas en la Villa de los Desamparados Distrito 1.º Canton 3.º de esta Provincia; y pertenecian á la testamentaria de Marcelino Valverde, y hoy se adjudicaron el primero y segundo inmueble, al pago de deudas; y el terreno al pago de misas y legados piadosos y créditos pasivos; y se venden el día y hora indicado á pedimento de partes para el objeto indicado. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de la Provincia de San José, Setiembre 19 de 1870.

Ramon Garcia.

Antonio Mendes.—Tomas Fonseca.

A las doce del día seis del entrante Octubre, se rematará en este Despacho y en el mejor postor, una casa y solar en que está ubicada, constante de veintiseis varas de frente, por treintaicinco de fondo próximamente, situada en esta Villa de Desamparados, Distrito 1.º Canton 3.º de esta Provincia, lindante: por el Norte, con la plaza pública: por el Sur, con cafetal del Señor Isidro Garvanzo; al Este, con casa de los herederos de la finada Maria Melendez; y al Oeste, con id. del finado Agapito López, valorado en cuatrocientos pesos, pertenece á la testamentaria del finado Pedro Chavarría, y se vende judicialmente á solicitud de los herederos, previa la informacion correspondiente sobre no admitir comoda division i para repartirlo entre los herederos. Quien quisiere hacer postura, ocurra, á la hora indicada que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2.º Constitucional de la Villa de Desamparados, Setiembre 20 de 1870.

Rafael Monge.

Jacinto Rodriguez.—Antonio Flores.

1.

A las doce del día cinco de Octubre entrante, se ha de rematar en el mejor postor y en las puertas de este Juzgado, una casa de adobes con sus departamentos, construida dentro de un solar como de cincuenta varas de frente, por dieziseis de fondo próximamente, sembrado de café y plátanos sito en esta Villa de Desamparados Distrito 1.º Canton 3.º de esta Provincia, lindante: por el Norte, con casa y solar del Señor Juan de Dios Aguilar; por el Sur, con id. del Señor Reyes Padilla; por el Este, con casa del sitado Aguilar y Rafael Castro; y por el Oeste, con cafetal del Señor Cornelio Monge, calle en medio.—Una mesa con una gaveta embarnisada.—Un taburete y dos bancas, valorado todo en doscientos pesos, es propio de la Señora Lina Bermudez; y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Baltazar Picado. Quien quisiere hacer postura, ocurra á la hora indicada que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2.º Constitucional de la Villa de Desamparados, Setiembre 20 de 1870

Rafael Monge.

Jacinto Rodriguez.—Antonio Flores.

1.

A las doce del Lunes tres del entrante mes de Octubre, se ha de rematar en el mejor postor y en los portales de esta Oficina, una casa de habitacion como de seis varas de frente y cuatro de fondo, con sus correspondientes puertas y ventanas, todo de madera labrada, cubierta de teja y montada en pared de adobes, ubicada en un solar constante este, como de nueve varas de frente y veintinueve de fondo, de superficie plana, cubierta de café frutal, situado en la tercera manzana al Sur de la plaza principal de esta Villa de Santo Domingo segundo Distrito del primer Canton de la Provincia de Heredia, lindante: al Norte, con solar de la Señora Luz Alvarado; al Sur, con id. del Señor Joaquin Chacon, calle pública de por medio: al Este, tambien calle pública de por medio con casa y solar de los herederos del finado Señor Juan Salas; y al Oeste, con terreno del Señor José Antonio Chacon siendo las personas citadas

por colindantes, todas de calidades legales. Cuyo inmueble así deslindado y valorado en setenta pesos, es propia de la causa mortuoria de la Señora Andrea Leon; y se vende de orden de este Juzgado y á solicitud de las partes para pagar costas y deudas de dicha mortual. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Unico Constitucional. Santo Domingo, á las tres de la tarde del dia diecisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Paulino Salas.

José Rojas.—R. Segreda.

1.

A las doce del Lunes veintiseis de los corrientes se ha de rematar en el mejor postor i en los portales de esta oficina una casa de habitacion como de nueve varas de frente i cinco i media de fondo con su correspondiente cuarto caidizo i cocina, todo de madera labrada, cubierto de teja, i con sus correspondientes puertas i ventanas i montada en pared de adobes, ubicada en un solar como de cinco varas de manzana, de superficie plana, cubierto de café frutal, situado todo en la tercer manzana al Este de la plaza principal de esta Villa de Santo Domingo, segundo Distrito del primer Canton de la Provincia de Heredia; i colindante al Norte, con propiedad del Señor Cecilio Monge; al Sur, calle pública de por medio con propiedad del Señor Justo Sanchez; al Este, tambien calle pública de por medio con propiedad del Señor Manuel Vargas; i al Oeste, con propiedad del Señor José Ulate. Este inmueble pertenece á la testamentaria del finado Wenceslao Ulate; i se vende de orden de este Juzgado i á solicitud de partes para cubrir las costas, deudas i honorario del Albacea en dicha mortual i está valuado en doscientos cincuenta pesos. Quien quisiere hacer propuesta, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado único constitucional. Santo Domingo, á las tres de la tarde del dia doce de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Paulino Salas.

Joaquin Vargas.—R. Segreda.

1.

A las doce del miércoles cinco del entrante Octubre se ha de rematar en la puerta principal de la casa de oficinas públicas de esta Ciudad un terreno de cuatro manzanas de extension, plano, dedicado á la agricultura, i situado en los bajos jurisdiccion de Atenas, i colindante: por el Norte, con terreno del Señor Escolastico Camacho; por el Sur, con iden del Señor Nicolas Camacho, por el Este, con terreno del Señor Domingo Salazar; i por el Oeste, con iden de los herederos del finado José Manuel Campos, valorado en ochenta pesos, pertenece al Señor Escolastico Camacho, i se vende á la hora i dia indicados, para pagar al Señor Policarpo Chacon cantidad de pesos que le adeuda. Acuda el que quiera á hacer puja i mejora que se admitirá la que haga siendo arreglada á derecho.

Juzgado 3.º Constitucional. Heredia á las tres de la tarde del dia diecinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Raimundo Córdoba.

J. Mercedes.—Joaquin Saenz.

EDICTOS.

Por segunda vez se cita á todos los acreedores, herederos y legatorios de los bienes da los finados Vicente Navarro y Rosa Astroloaguirre, para que dentro de quince dias que por único é improrogable término les prefijo, se presenten á estar á derecho en la mortual que se sigue en un solo cuerpo en este juzgado, á la cual se ha dado principio.

Juzgado 3.º Constitucional. San José, á las cinco de la tarde del dia veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Gerardo Castro.

Tomas Fonseca.—José Guevara.

Por el presente cito y emplazo á los que tengan algun interés en la mortual de la Señora Maria de Jesus Arias á que se ha dado principio, para que dentro de quince dias que por único é improrogable término les prefijo, comparezca á hacer uso de sus derechos, bajo la pena de contumacia y rebeldia.

Juzgado 2.º Constitucional de Cartago, 17 de Setiembre de 1870.

P. Escalante.

Clemente Peralta.—Manuel J. Ramirez

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de la finada Martina Ramirez, legatarios y demas interesados, para que por sí ó por procurador, comparezcan á usar de su derecho en el inventario de los bienes de dicha finada á que se ha dado principio, dentro del término de quince dias, bajo la pena de ley.

Juzgado 2.º Constitucional. Cartago, Agosto 29 de 1870.

P. Escalante.

Nicolas Cubero.—Diego I. Robles.

Por el presente cito i emplazo á los acreedores i demas personas que se crean con derecho á los bienes del finado Carmen Barrantes, vecino que fué del Barrio de San Vicente, para que se presenten en este Juzgado dentro de quince dias, á deducirlo en la respectiva mortual á que se ha dado principio.

Juzgado 1.º Constitucional. San José, Setiembre trece de mil ochocientos setenta.

Diego Corrales.

Rafael Eli-ondo.—José M. Astua.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demas personas que se crean con derecho á la mortual del finado Ramon Soto Moreira á que se ha dado principio, para que dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en forma legal á deducirlo, bajo el apercibimiento de ley, los que no lo verifiquen.

Juzgado Arbitro. Alajuela, á las diez del dia veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta.

Isidro Soto.

A. Gonzalez.—Emidio Ocampo.

Por el presente cito y emplazo por el término de ley, á todos los acreedores á la testamentaria de los finados Francisco Barrantes é Isidora Fernandez, para que se presenten á legalizar sus créditos: lo-

mismo que á todos los que se crean con derecho á los referidos bienes, pues los oiré y guardaré justicia: quedando sujetos los que no lo verificasen á lo que la ley disponga en el presente caso.

Juzgado Arbitro Testamentario. San Vicente, á las cuatro de la tarde del dia veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta.

José de Jesus Garita.

Felix Rojas.—Guadalupe Rojas.

FELIPE ARCE, Alcalde Unico Constitucional de Puntarenas.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Antonio Castillo, procesado en esta causa y en la cual he proveido el auto que dice: "Juzgado Unico Constitucional de Puntarenas, á las once del dia trece de Setiembre de mil ochocientos setenta. Resultando de lo practicado la prueba necesaria para decretar la prision contra el iniciado Antonio Castillo por el delito de heridas graves á Ramon Miranda, se declara haber lugar á formacion de causa en terminacion verbal contra dicho Castillo, manténgasele en prision cuando pueda ser habido y nómbresele un defensor para que lo proteja y defienda. Dése cuenta de este auto al Señor Juez del Crimen de esta Comarca y certificacion al Alcaide de las cárceles para lo de su cargo y mediante á ser ignorado el paradero del reo, llámesele por un solo edicto y pregon señalándole el perentorio término de nueve dias para que se presente bajo la pena de ley si no lo verifica conforme á los artículos 730, 731 y 840, parte 3.ª del Código Jeneral y 56 de la ley de 28 de Julio de 1869.—Felipe Arce.—Ramon Brenes.—Felix M. Matamoros.—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias con apercibimiento de que si nó lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz juzgándosele como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la Ciudad de Puntarenas, á las doce del dia diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Felipe Arce.

J. M. Matamoros.—Juan B. Delgado.

JOSE, RAFAEL UGALDE, Alcalde 1.º Constitucional de la Ciudad de Alajuela por ministerio de la lei.

Por el presente llamo i emplazo á los reos ausentes Ramon i Rafael Zamora, procesados en esta causa, en la cual se ha proveido el auto que dice así.—"Juzgado 1.º Constitucional. Alajuela, á las diez del dia nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta. De conformidad con los arts. 730, 731, 840 del Código de Procedimientos i 56 del Reglamento de juicios verbales, declárase haber lugar á formacion de causa en juicio verbal contra Ramon i Rafael Zamora, por el delito de herida á Pio Obares, redúzcaseles á prision cuando puedan ser habidos i entónces prevengaseles que en el acto de la notificacion nombren defensor; i dése de este auto el aviso i copia de lei.—Leopoldo Arce.—Andres Boza.—Leopoldo Ramirez". En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten en estas cárceles en el perentorio término de nueve dias,

con apercibimiento de que sino lo hicieren, se les declarará rebeldes, juzgándoseles como tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los indicados reos i presentármelos, i las personas particulares de indicar el lugar en donde se ocultan. Dado en el palacio Municipal de Alajuela, á las cuatro de la tarde del día trece de Setiembre de mil ochocientos setenta. José R. Ugalde.—Andrés Boza.—Leopoldo Ramirez.

Es conforme.

Juzgado 1.º Constitucional por ministerio de la lei. Alajuela, á las tres de la tarde del día catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta.

José R. Ugalde.

Andrés Boza.—Leopoldo Ramirez.

JUAN BAUTISTA SAENZ, *Alcalde segundo Constitucional de la Ciudad de Heredia.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Villegas, procesado en esta causa y en la cual he proveido el auto que dice así.—“Juzgado 2.º Constitucional.—Heredia, á las dos de la tarde del día siete de Setiembre de mil ochocientos setenta.—De conformidad con los artículos 730 del Código de procedimientos, y 56 de la ley de 28 de Julio de 1864, se declara haber lugar á formación de causa en terminación verbal contra el reo ausente Juan Villegas, por los delitos de herida portación y uso de arma prohibida, perpetradas en la persona de José Gertrudis Vega: manténgasele en prisión cuando pueda ser habido, y entonces, prevéngasele nombre defensor, é ignorándose de su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole nueve días para que se presente.—Dése cuenta de este auto motivado de prisión al Sr. Juez del Crimen de esta Provincia, y copia certificada del mismo al Alcaide, para lo de su cargo.—Artículo 951 del Código de Procedimientos.—Juan Bautista Saenz.—Joaquín Saenz B.—José N. López.”—En consecuencia prevengo al reo se presente á estas cárceles, dentro de nueve días, apercibiéndole de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde juzgándose como á tal.—Todos los funcionarios públicos, tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado 2.º Constitucional de Heredia.—A las dos de la tarde del día dieziseis de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Juan Bautista Saenz.

José N. López.—Nicolas A. Ulloa.

GERARDO CASTRO, *Alcalde tercero de esta Ciudad.*

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Juan Hernandez, de San Rafael de Heredia, contra quien he proveido en esta fecha el auto que dice así.—“Con presencia del artículo 730 del Código de Procedimientos declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Hernandez de San Rafael de Heredia, por el delito de contusión leve.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor.”—En consecuencia prevengo al reo se presente en las cárceles de esta Ciudad en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará contumaz y re-

belde á la ley, y se le juzgará como tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

San José, Setiembre 6 de 1870.

Gerardo Castro.

J. Damian Dábila.—Pedro Zeledon.

Pedro David Garcia *alcalde 1.º de esta Villa del Paraiso.* Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Pedro Serrano procesado en esta causa i en la cual he proveido el auto que dice así, Juzgado 1.º Constitucional del Paraiso; Setiembre catorce de mil ochocientos setenta, á las once del día. Resultando de la instrucción anterior más que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3.ª del Código jeneral para decretar la prisión contra el reo Pedro Serrano como culpable del delito de heridas perpetrado en Simeon Garcia: se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Serrano por el delito indicado: manténgasele en prisión Entréguesele al alcaide copia de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia todo con arreglo á los artículos 730, 731 i 840 parte 3.ª del código jeneral feneciéndose verbalmente.—Pedro David Garcia.—Rosa Avendaño.—Vicente Rojas. En consecuencia: prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo i presentármelo, i todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en el Paraiso á las once de la mañana del diecinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta.

Pedro David Garcia.

Nicolas Rodriguez.—Rosa Avendaño.

JOSÉ MARIA ACOSTA, *Auditor general de Guerra i Juez del Crimen de la Provincia de San José.*

Por el presente llamo i emplazo al reo ausente Raimundo Arias, contra quien he proveido en esta fecha el auto que dice así:

“Con presencia del artículo 730 Código de procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Raimundo Arias, por el delito de heridas con circunstancias de asesinato.—Redúzcasele a prisión i prevéngasele nombre defensor.”

En consecuencia prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de nueve días; con apercibimiento, de que si no lo hiciere se le declarará rebelde i se le juzgara como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo i presentármelo i las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1.ª instancia del Crimen de la Provincia de San José.—Setiembre 16 de 1870.

José M. Acosta.

Salvador Celedon.—Eulogio Sebiane.

SOLON BONILLA, *Alcalde 2.º constitucional de la ciudad de San José.*

Por el presente llamo i emplazo á la reo ausente Maria Obando, contra quien he dictado el auto que dice así: “Juzgado 2.º constitucional. San José, á las once de la mañana del día dieziseis de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Constando de la orden librada por este juzgado i que se agrega que la indiciada Maria Obando ha desaparecido del lugar de su domicilio como lo asegura el juez de paz del Sur, Señor Pantaleon Saenz.—Con presencia de los artículos 730 i 951 del código de procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra la espresada Maria Obando, por los delitos de herida i contusiones, perpetrados en la persona de Julian Muñoz; i por cuanto se ignora el paradero de la reo, llámesele por un solo edicto i pregon, señalándole el perentorio término de nueve días para que se presente.—S. Bonilla.—J. Benavidez.—Francisco J. Acuña.—En consecuencia prevengo á la reo que se presente en estas cárceles, en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndola por convicta en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos, tienen obligación de prender á la indicada reo i presentarla, i todas las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día dieziseis de Setiembre de mil ochocientos setenta.

S. Bonilla.

J. Benavidez.—Francisco J. Acuña.

SERVICIO PUBLICO.

La Botica de servicio público durante la presente semana es la del Sr. Don Alfonso Carit.

JEFATURA POLITICA DE SAN MATEO.

El día treinta del corriente mes, se rematará en el mejor postor en la puerta de esta oficina una yegua sonta, alazana marcada que se ha mandado depositar de orden de esta Jefatura desde el día diez y siete de Junio próximo pasado. La persona que se crea con derecho, que se presente en el término de ley á legalizar su acción.

Setiembre 21 de 1870.

Manuel Moreira.

JEFATURA POLITICA DE SAN MATEO.

En esta fecha se ha ordenado el depósito por esta Jefatura, de una mula tordilla azul, marcada, que tomó la policía como perdida en la plaza de esta Villa. La persona que se crea con derecho á la espresada mula se presentará en el término de ley á legalizar su derecho.

Setiembre 21 de 1870.

Manuel Moreira.

MUI BARATA.

El infrascrito vende su casa de habitación, media cuadra al Norte de la de Don Manuel Conejo; sita al Oeste de una hermosa calle recientemente arreglada, es cómoda para una familia por numerosa que sea, tiene su pozo de agua de mui buen gusto, aseada i abundante, tanto en invierno como en verano; siendo de advertir que dicha casa es nueva i tiene un solar bastante estenso. El que guste comprarla, puede hablarse con su dueño.

Federico Schüler.

San José, Setiembre 28 de 1870.

3. v.—1.

En el establecimiento situado en una de las asesorías de la casa que ocupa Don José Chavez, plaza principal, se encuentra en venta sombreros de pita mui finos i de todas clases, por mayor i menor a precios módicos; i cacao de Guayaquil fresco.

San José, Setiembre 22 de 1870.

R. ARECHAVALTA.

3. v.—1.

¡OJO AL AVISO!

En la galería fotográfica, establecida en la "CALLE DEL PROGRESO" (CUESTA DE MORAS), se venderán del Mártes 20 del corriente en adelante, á precio sumamente barato, los siguientes retratos: del Canciller Conde *Bismark*, del Jeneral *Moltke*, del Ministro de guerra Jeneral *Roon*, del Jeneral *Vogel von Falkenstein*, del Jeneral *Steinmetz* i del Jeneral *Goeben*, tomados todos de las mejores fotografías; así como mas tarde los del Rei Guillermo I. i del Príncipe heredero de Prusia, en forma mas grande. San José, Setiembre 16 de 1870.

3. v.—1.

COÑAQUE HENNEJSY.

Acaban de recibir los infraescritos.

San José, Setiembre 15 de 1870.

J. Echeverría i Compañía.

El que suscribe habiendo abierto una vinateria delicadamente al gusto de los consumidores, ofrece corresponder en todo á las personas que se dignen concurrir á él.

Junto á la oficina de la barbería de Don Alejandro Cardona, esquina del Palacio Nacional.

San José, Setiembre 20 de 1870.

Manuel Cano.

3. v.—1.

TABACO CHIRCAGRE.

Se vende tabaco chircagre de 1^o, 2^o i 3^o en la tercena de Doña Beatriz Flores: es de buena clase, tanto por su beneficio como por que es de capa, apropiado para labrarla en puros.

3. v.—1.

Aviso Curioso e Interesante.

El que suscribe, pone en conocimiento de todas las personas que les puede interesar, que se paga, (como la muestra que tiene en su poder) A Tres Onzas de Oro, el quintal de algodón, Balsa, ó Seda, ó lo que se llame, que produce el árbol, ó palo, que se llama Cocotero:—Este palo, ó árbol, es mui alto, tiene la corteza color de ceniza, i espinas en ella, que se puede subir hasta arriba de las ramas del mencionado árbol:

El ante dicho algodón, balsa, ó seda, se forma, ó cria, adentro de una cantarilla, bellota, bolsa, ó mazorca, en las ramas del mismo árbol, ó palo, i tiene adentro una especie de cacao ó almendra blanca. Cuyos árboles se hallan en grande abundancia en la Costa del Rio de la Barranca, i tambien, del lado, ó cerca, de Santa Cruz.—I como tengo noticias que Don Pepe ó José Galera, que vive en Salto Provincia de Liberia, tiene mucha en sus terrenos,—i lo mismo Don José Viales, de Santa Cruz, i muchas otras personas de esos lugares, por esa sencilla razon, les doi esa noticia. Este aviso lo pongo, para las personas todas, a quienes pueda convenir.

Nota—Tambien se dará razon de las personas que toman plata al interés, pagando el premio corriente, i dando garantias.

San José de Costa-Rica. Setiembre 17 de 1870.

Mariano Galcerán

6. v.—1.

AVISO IMPORTANTE.

Los padres que deseen obtener quien les cuide sus niños desde uno hasta cuatro años por el ínfimo precio de un peso al mes ofrece la que suscribe hácerlo con todo el cariño que para el caso se requiere, pudiendo ocurrir, desde esta fecha, á la casa donde está establecida la Imprenta de la Paz, frente á la sombrerería de Don Luis Bengoechea.

Tambien se hace cargo de planchar ropa de señoras i caballeros á precio convencional.

Maria Roig de Nogue.

3. v.—1.

¡ATENCIÓN!

El que suscribe, domiciliado ya en esta Capital ofrece al público sus servicios, en su profesion de Médico i Cirujano.—Vive en la casa que fué de Don Francisco Kurtze, cien varas al Sur de la Plaza principal.

San José Setiembre 16 de 1870.

Andres Saenz.

3. v.—1.

AVISO.

Vendo la casa que poseo en esta Ciudad, sita á cincuenta varas al Oeste de la plaza principal, frente á la de Don Manuel Vedoya.—El que quiera comprarla, véase con el que suscribe su propio dueño.

Cartago, Setiembre 20 de 1870.

Carlos Folio.

UN BUEN NEGOCIO.

En venta una hacienda distante de esta ciudad como una media legua, sembrada de café una parte, i la otra de potrero con buena aguada.

Para mas pormenores en esta imprenta se dará razon de la persona á quien pueden dirigirse con tal objeto.

3. v.—1.

SE VENDEN.

Dos hermosos cuadros sitos en los Tabacales propios para repastos—Dos cafetales de regular capacidad i en mui buen estado, sitos, el uno en San Francisco i el otro en Ipís de esta jurisdiccion.

El que quiera comprar alguna de estas fincas, puede dirigirse á Francisco Pinto.

6. v.

SOCIEDAD DE SANTA CECILIA.

Siendo concluido el período del cuerpo que dirige este instituto se convoca á la sociedad en *general* para que á las doce del dia 9 del próximo mes de Octubre i en el salon conocido de Don José T. Chavez nombre este nuevo cuerpo directorio en la inteligencia de que el que falte á la reunion indicada perderá el derecho que tiene para votar en la electoral de que se trata, efectuándose esta con solo que haya presente el número de 14 individuos que en tal caso representarán toda la sociedad entendiéndose la mayoría de votos.

San José, Setiembre 22 de 1870.

El comité.

JOSE MARIA JIMENEZ,

DOCTOR EN MEDICINA I CIRUJIA,

ofrece al público sus servicios en los ramos de su profesion.

Cartago, Setiembre 21 de 1870.

3. v.

EN LA BOTICA DEL AGUILA.

Acaba de recibirse de Francia é Inglaterra un buen surtido de drogas, medicinas y otros muchos artículos de superior calidad, para vender por mayor y al menudeo, rebajados considerablemente los precios antes establecidos en esta Botica.

Muy barato por cajas.—Aceite de olivas ó de comer.—Id. de castor.—Id. de almendras i candelas francesas superiores, de cuatro por libra, á siete pesos caja.

San José.—Calle de la Pólvora.

3. v.—3.

CABALLERIZA CENTRAL.

El que suscribe, teniendo ahora pastos propios, ofrece cuidar bestias en su caballeriza, situada á 250 varas al Este de la plaza principal, á precios módicos.

Tambien se venden pastos por carretadas ó al menudeo.

Teófilo Borbon.

San José, Setiembre 3 de 1870.

3. v.—3.

¡ALERTA!

Acaban de llegar á la botica del Doctor Don Joaquin Romero (Botica Española, plaza principal) una partida de PUROS HONDURENOS de superior calidad, que se hallan de venta á precios moderados.

San José. Setiembre 9 de 1870.

GRAN DESCUBRIMIENTO.

QUE DESPUES DE MUCHOS AÑOS I CONTÍNUA PRÁCTICA HUBO DE ENCONTRARSE EL FIN DESEADO.

Se llama la atención con este anuncio para que toda persona que lo lea quede entendida, que no es charlatanismo, farsa, ni tampoco presunción, sino la verdad evidente desnuda de todo engaño; i en corroboración, se apuestan \$10,000 á quien se atreva á negarlo de un modo convincente; i á la prueba se atiende.—Al caso.

El que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de los Señores Médicos Facultativos de esta República, así como de las de Centro-América, i todas las de Sur América, que tiene de venta las nuevas i hasta ahora inventadas máquinas ó aparatos junto con el Gran Secreto de la aplicación de los vegetales i plantas desconocidas en estos países, para con ellos curar radicalmente las enfermedades de los Típicos, la opresión ó sofocación del pecho, hietiquez, asma, Mal de garganta, Cruke, Bronquitis, Resfrios, &c. Sucediendo igual cosa con la *Tos*, que se hace desaparecer en cuatro horas.

Los Señores Facultativos Médicos que deseen obtener esta clase de aparatos ó máquinas, con su Gran Secreto, para curar los enfermos que estén á su cuidado, i padezcan de alguna ó algunas de las enfermedades mencionadas, pueden ocurrir á la casa de habitación del que habla, para arreglar el precio i recibir las instrucciones necesarias para el uso de tal máquina ó aparato.

Ninguna persona, i solo si la que las vende, conoce el nuevo método de administrar i curar las enfermedades antedichas, pues que tan Grandioso Descubrimiento solo es debido á la constancia del descubridor i propietarios que las tiene: así que, con esa seguridad es que puede decir, que ningún Médico conoce el referido sistema, el cual es sumamente sencillo, así como es útil á la humanidad.

Tambien ofrece á los Señores Médicos, i á los aficionados á curar por el sistema Homeopático, que les venderá trescientas diferentes clases de medicinas Homeopáticas, con el nombre de *Globillos*. En la Gran República de los Estados Unidos de América se cuentan hoy 782 Establecimientos ó Boticas que solamente se ocupan en vender de estas medicinas

Como el propietario de las máquinas i medicinas no piensa ocuparse en ejercer su profesion por tener que marcharse pronto para Europa, es por esto que vende sus aparatos i Secreto; i al hacerlo, quiere que tanto los Facultativos como el país en jeneral, conozcan enteramente cosas nuevas en el ramo de medicina.

Por la misma razon, desea realizar i vender todos los útiles ó instrumentos que le dan de su profesion de Médico i Cirujano. Tambien vende parchitos de tafetan Ingles para las personas que padezcan de callos.

Igualmente posee, conoce i sabe, el secreto, para el mal de Orina, Disenteria, Reumatismo, &c.

Con gusto dará instrucciones i esplicaciones á las personas que lo ocupen en cuanto a Medicina, Cirujia, Botánica i Veterinaria: esto, conforme á los conocimientos que posee en dichas profesiones, i que los que lo necesiten ocurran en las horas competentes

Tambien tiene de venta una magnífica colección de retratos de los personajes mas célebres del mundo, de 500 años atras, así como paisajes de ciudades las mas nombradas por su antigüedad i grandeza. De este aviso i ocasion pueden aprovecharse las Señoritas i Caballeros que sean aficionados al dibujo, para sacar copias iluminadas, ó al claro oscuro, ó como les parezca: igualmente pueden ponerlas en panoramas, por ser curiosas, estrañas en este país i sorprendentes por sus trajes ó vestuario.

En la misma casa se compran horcones, con-

viniendo el precio i clase de madera: se necesitan mil quinientos de varios tamaños. Tambien se compra Balza fina i bien limpia, i Vainilla.

San José de Costa-Rica, Setiembre 5 de 1870.

Calle de la Sabana de la Artilleria, á la siguiente cuadra del cuartel.

Mariano Galcerán.

**MEDICINAS Y DROGAS
NUEVAS Y FRESCAS.**



Con el último vapor he recibido de Europa y de los E. U. un gran y hermoso surtido de las mejores Medicinas i Drogas, las cuales tengo de venta en mi Farmacia enteramente nueva, á precios moderados. Fuera de muchísimos productos químicos i farmacéuticos de primera clase, como Santonino, yodo, yoduro de Potasa, polyos de plantas, extractos i tinturas para componer todas clases de recetas, se vende azufre, salitre atincar, alumbre, alcanfor, maná N. I; aceite castor, olivas, aceite almendras legítimo, copaiba, bálsamo negro, liquidambar, miel de Venecia, Tolú etc. etc.

Remedios Patentes ocupan hoy en dia su campo; i los de los E. U. son mui superiores á los de los países de Europa, i mejores, porque en E. U. conocen todos los hombres estos remedios i los toman, son una propiedad familiar de la nacion entera. Mientras los remedios Patentes Europeos se fabrican por allá como artículos de comercio para las Américas; nadie los toma en Europa con poca escepcion. Pildoras vegetales, azucaradas, imperiales, reguladoras, sanativas, Bálsamo Tranquilino, Capsulas nuevas de copaiba, Anacahuita, Alterativo, el interesante "Seguro" no faltan en las casas buenas del Yanki, i aquí no deben faltar tampoco. Tambien hai de venta Jeringas, lamparitas nuevas, Sondas, lancetas, pesarios, papeles brochas, esponjas, rotulos.

Mis antiguos parroquianos i los nuevos tengan la bondad de venir i ver esta nueva Botica de

Juan Braun.

3. v.—1.

AVISO.

Se desea adquirir en las inmediaciones de esta Ciudad, y cuando mas á legua y media de distancia una finca cualquiera, que tenga por lo menos de 6 á 10 manzanas de potrero, ó de buen terreno propio para cultivar plantas anuales, no debiendo pasar su valor de 5 á 7 mil pesos.—Para tratar, en esta Imprenta darán razon de la persona á quien debe buscarse con tal objeto.

San José, Agosto 13 de 1870.

AL COMERCIO.

El que suscribe, gira letras sobre Lóndres y á 90 dias vista.

San Jose, Setiembre 2 de 1870.

Francisco Brenes R.

4. v.—3.

HOJALATERIA.

El que suscribe ha trasladado su establecimiento de Hojalateria, que tenia en la casa del Señor Don Teodorico Quiroz, á una de las piezas pertenecientes á la Iglesia de la Merced: lo cual pongo en conocimiento de mis parroquianos y demas personas que me quieran favorecer; quienes serán servidos puntualmente y á precios muy reducidos.

San José, Agosto 25 de 1870.

Juan Benavides.

3. v.—3.

COMPANIA DEL MONTE AGUACATE.

La Direccion de la Compañia del Monte Aguacate en su sesion extraordinaria del 22 de Agosto corriente, con el fin de activar lo mas posible las obras de la empresa, ha fijado para el pago de la 3ª cuota el dia

30 SETIEMBRE 1870.

El pago se puede verificar:

EN CARTAGO EN CASA DE D. FRANCISCO PERALTA.

" ALAJUELA " " " J. M. OROZCO.

" HEREDIA " " " JOAQUIN LIZANO.

" PUNTARENAS " " " CARLOS H. BEVERS.

" SAN JOSE EN LA OFICINA DE LA COMPANIA.

Cada accionista debe presentar en el lugar donde verifique el pago sus títulos para los recibos correspondientes.

San José, 23 Agosto 1870.

F. MONTEALEGRE
Presidente.

GUILLERMO NANNE
Secretario.

5.—v. 2.

CABALLERIZA.

En la casa esquina del Laberinto, se ha establecido una caballeriza, tanto para cuidar caballos con esmero, como para de alquiler, dirjanse á

Santiago Güell.

6. v.—3.



DENTISTA.

FRANCISCO B. CABELLO.

Cincuenta varas Sud de la Plaza principal, casa propiedad y habitacion de Don Narciso Esquivel.

PARA ROPA

Marquillas con brocha y tinta indeleble, cada una.....\$ 1. 25.

22. v.—

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.